RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicación No. 23-001-31-05-004-2019-00101

Montería, cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022)

I. Objeto de la decisión.

Pasa el Despacho a pronunciarse sobre la suerte procesal de la ejecución *ejusdem*, teniendo en cuenta el pronunciamiento hecho por el vocero judicial del extremo ejecutante con relación al escrito de excepciones presentado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

II. Consideraciones.

1. En primer lugar, cabe indicar, que la Administradora Colombiana de Pensiones, propugnó en contra del mandamiento de pago las excepciones de mérito que denominó "*pago total o parcial de la obligación*" "*inembargabilidad de los recursos del sistema de la seguridad social*" e "*inembargabilidad de las cuentas de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones*".

De las cuales por proveído del 15 de febrero hogaño, únicamente, fue dada en traslado a la parte ejecutante, la de "*pago total o parcial de la obligación*", pues las restantes, al desconocer lo indicado en el inc. 2° del artículo 422 del CGP., pues, trata el instrumento de recaudo de una sentencia judicial, fueron rechazadas por este Despacho.

2. Frente a dicha excepción, se tiene que, el representante judicial de la ejecutante, mostró su inconformismo, en tanto que, a la "*a la fecha no reposa en el proceso cumplimiento de la sentencia, esto es, el pago de las costas procesales por las cuales fue condenada, por lo que no se puede declarar probada dicha excepción de mérito de pago total o parcial cuando efectivamente no existe prueba de que se ha realizado el pago*" agregando que en "*caso de existir depósito judicial, a favor de la parte demandante, solicitó su entrega y, por consiguiente, dar por terminado el proceso de la parte depositante*".

3. Pues, bien, al revisarse el expediente, se advierte, que, en efecto, gravita en las diligencias del coercitivo *ejusdem* título judicial No. **427030000836919** por valor de **ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos** [$ 877.803] consignado a órdenes del Despacho por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en favor de la accionante Luz Estela Díaz Andrades, lo cual, solventa el pago de las costas por la cual se libró orden de apremió en contra de Colpensiones el pasado 6 de octubre – *Vid. Núm. 5 ejusdem* –.

4. En ese orden de ideas, el Despacho atendiendo la solitud de terminación a la que se hizo referencia *ut supra* y en virtud de lo consignado en el artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispondrá la terminación del proceso respecto de Colpensiones.

Pues, puede entenderse con meridiana claridad del pronunciamiento que de la excepción de pago efectuó el vocero judicial de la accionante que de las obligaciones que le correspondían a Colpensiones solo resultaba insoluta la relativa al

pago de costas procesales, las cuales como se indicó atrás, ya fueron saldadas.

5. Por otro lado, en lo que, respecta a Porvenir S.A., se tiene que, si bien es cierto, el entendimiento dado al escrito presentado por el apoderado de la señora Díaz Andrades, permite inferir que ésta cumplió con su obligación de hacer, consistente en el traslado de los aportes a pensión de la demandante.

No lo es menos, que en el proceso no reposa prueba de que ésta hubiera solventado lo relativo a las costas del proceso ordinario, por lo que, ha de seguirse adelante con la ejecución en contra de ésta por tal ítem, con imposición de costas.

3. Ya, por último, encuentra esta Judicatura que, de conformidad con el mandamiento de pago, Porvenir S.A., adeuda a la demandante la suma de **Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres pesos** [$877.803], más intereses moratorios del título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega al vocero judicial de la ejecutante del título judicial No. **427030000836919** por valor de **ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos** [$ 877.803] consignado a órdenes del Despacho por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en favor de la accionante Luz Estela Díaz Andrades.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez realizado lo anterior, dese por **terminada** la presente ejecución por pago de la obligación respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: Cancelar la audiencia de resolución de excepciones prevista para hoy 05 de julio del 2022 a las 2:15 PM.

CUARTO: Sígase adelante con la ejecución con relación a Porvenir S.A., por concepto de las costas del proceso ordinario laboral previo, las cuales ascienden a la suma de **Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres pesos** [$877.803], más intereses moratorios del título ejecutivo, según lo dicho *ut supra*.

QUINTO: Costas a cargo de la ejecutada Porvenir S.A., y a favor del Luz Estela Díaz Andrades. Como agencias en derecho concédase la suma de **cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos ($43.890)** suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones ejecutadas, al tenor de los estipulado en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PASS 16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales se incluirán en la liquidación de costas que para el efecto practique la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fc39f3bbd2d9ecd2a5df6fe8a143e0a033c2c8990e2d3c08a75aca98c590ab**
Documento generado en 05/07/2022 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica